

Categorías	50 %	150 %
Vigilante, Portero y Sereno	82	144
Fogonero o Calefactor	82	144
Personal limpieza	82	144

ANEXO NUMERO 5

TABLA PAGAS EXTRAS MAYORISTAS

Categorías	18 Julio	Navidad	Bene- ficios	San José Artesano
Jefe Administrativo	10.609	10.809	10.609	2.088
Jefe de Sección	10.561	10.561	10.561	2.077
Contable, Cajero y Taqui- grafo extranjero	10.518	10.518	10.518	2.066
Oficial Administrativo	9.638	9.638	9.638	1.861
Auxiliar Administrativo	7.623	7.623	7.623	1.391
Conserje, Ordenanza y Co- brador	7.623	7.623	7.623	1.391
Aspirante Administrativo	5.506	5.506	5.506	1.070
Telefonista	7.623	7.623	7.623	1.391
Botones (menor 1 ^o años) ...	5.472	5.472	5.472	1.070
Encargado general	10.609	10.609	10.609	2.088
Capataz	8.803	8.803	8.803	1.644
Chófer 1. ^o	8.265	8.265	8.265	1.520
Chófer 2. ^o	8.163	8.163	8.163	1.496
Oficial 1. ^o	8.265	8.265	8.265	1.520
Oficial 2. ^o	8.163	8.163	8.163	1.496
Aserrador-Afilador	8.265	8.265	8.265	1.520
Aserrador	8.163	8.163	8.163	1.496
Mozo especializado	7.727	7.727	7.727	1.396
Mozo no cualificado	7.692	7.692	7.692	1.388
Vigilante, Portero y Sereno	7.692	7.692	7.692	1.388
Fogonero o Calefactor	7.692	7.692	7.692	1.388
Personal limpieza	7.692	7.692	7.692	1.388

Estas gratificaciones extraordinarias se incrementarán con la cantidad que tengan asignada por «Premio de Antigüedad».

ANEXO NUMERO 6

TABLA PAGAS EXTRAS MINORISTAS

Categorías	18 Julio	Navidad	Bene- ficios	San José Artesano
Auxiliar Administrativo	7.497	7.497	7.497	1.361
Aspirante Administrativo (hasta 18 años)	5.393	5.393	5.393	1.058
Encargado carbonería	9.275	9.275	9.275	1.752
Capataz	8.231	8.231	8.231	1.512
Chófer 1. ^o	7.894	7.894	7.894	1.434
Chófer 2. ^o	7.826	7.826	7.826	1.419
Oficial 1. ^o	7.894	7.894	7.894	1.434
Oficial 2. ^o	7.826	7.826	7.826	1.419
Mozo especializado (moto- carro)	7.658	7.658	7.658	1.380
Mozo especializado	7.590	7.590	7.590	1.365
Mozo no cualificado	7.590	7.590	7.590	1.365
Conductor motocarro	7.590	7.590	7.590	1.365

Estas gratificaciones extraordinarias se incrementarán en la cantidad que tengan asignada por «Premio de Antigüedad».

Plus de asistencia del artículo 7

Se fija la cuantía de este plus en 66 pesetas por día efectivo de trabajo, que se abonará en la forma y con los requisitos que preceptúa dicho artículo.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 23 de octubre de 1973.—El Director general, Rafael Martínez Emperador.

Hmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Direccion General de la Produccion Agraria por la que se dan normas complementarias para la lucha contra la «mosca blanca» de los agrtos (Aleurothrixus Howardii).

El extraordinario poder de difusión de la «mosca blanca» (*Aleurothrixus Howardii*), unido al incremento constante de tráfico interprovincial de cítricos, representan un grave riesgo para la extensión del parásito, agudizado por la circunstancia de que una parte considerable de la fruta transportada se destina a la industrialización y que en elevada proporción no ha sido sometida a tratamiento alguno en almacén de origen.

Por todo ello se hace necesario adoptar medidas de tipo preventivo que contribuyan a limitar en lo posible el acceso de la mosca blanca a zonas no infectadas, así como a reducir el proceso de reinfección en aquellas otras en las que se realizan tratamientos.

En consecuencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.^o de la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de abril de 1973,

Esta Dirección General ha acordado las siguientes medidas complementarias:

Primero.—Las Comisiones Provinciales Cítricas procederán a actualizar en sus correspondientes demarcaciones las zonas a que se refiere el anejo a la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de abril de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo de 1973).

Segundo.—En los términos municipales a que se refiere el apartado anterior serán de aplicación las normas contenidas en la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de abril de 1973, así como las medidas complementarias a que se refiere la presente Resolución, correspondiendo la vigilancia para su cumplimiento a las Comisiones Provinciales Cítricas y a las Jefaturas Provinciales del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica.

Tercero.—Los frutos cítricos de las zonas afectadas por la mosca blanca se recogerán totalmente desprovistos de hojas y con la menor cantidad posible de pedúnculo.

En la preparación y transporte de los frutos procedentes de zonas afectadas por la mosca blanca se observarán las siguientes normas:

a) Los frutos no presentarán ninguna forma viva de mosca blanca (adultos, larvas y huevos) en su superficie ni en su pedúnculo y asimismo estarán absolutamente desprovistos de melazo. En caso contrario, los frutos deberán someterse a un proceso de lavado con agua a la que se puede añadir un detergente biodegradable no tóxico.

b) La fruta se transportará absolutamente desprovista de hojas, brotes y ramas, y los envases que la contengan deberán estar desprovistos de formas vivas de mosca blanca, por lo que, si fuera necesario, serán convenientemente desinsectados.

c) En el caso de transporte por carretera, cuando en destino se observen sobre el vehículo formas vivas de mosca blanca, se ordenará su inmediata desinsectación.

Cuarto.—En los lugares de destino de frutos cítricos procedentes de zonas afectadas por la mosca blanca se observarán las siguientes normas:

a) En los almacenes y Empresas o fábricas dedicadas al comercio e industrialización de frutos cítricos deberán ser habilitados vertederos de destríos debidamente localizados, y cuya situación deba ser comunicada a la Jefatura Provincial del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica para la realización, si fuera necesario, de los tratamientos fitosanitarios adecuados.

b) Los destríos procedentes del proceso de comercialización o industrialización de los frutos cítricos deberán ser destruidos en estos vertederos, hirviéndolos o mezclándolos con cal viva o enterrándolos a más de cuarenta centímetros de profundidad.

c) El incumplimiento de estas normas llevará aparejado las responsabilidades a que hubiera lugar por parte de los infractores, que no podrán acogerse a los beneficios concedidos o que pueda conceder la Administración a este sector. Se considerarán como clandestinas, tanto en ruta como en destino, aquellas partidas de fruta que no reúnan las condiciones señaladas en la presente Resolución, y, por tanto, sujetos los infractores a las

sanciones que establece la vigente Legislación de Fraudes, y de modo especial el Decreto de 12 de julio de 1973.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 29 de octubre de 1973.—El Director general, Fernando Abril.

Sr. Subdirector general Jefe del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 2 de noviembre de 1973 por la que se delegan determinadas facultades en el Subsecretario del Departamento.

Ilustrísimos señores:

El Decreto 1796/1973, de 5 de julio, modifica la estructura orgánica de la Administración Institucional del Ministerio de la Vivienda, entre otras razones, para tratar de lograr una mayor agilidad y eficacia en las actuaciones.

Asimismo, la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, en su artículo 67, autoriza la transferencia de la facultad de disponer los gastos propios de los servicios.

En su virtud, a fin de conseguir una mayor rapidez y uniformidad en la tramitación y resolución de los asuntos competencia de los diversos Organismos autónomos del Departamento, he tenido a bien disponer lo que sigue:

Primero.—Queda delegada en el Subsecretario del Ministerio, Vicepresidente primero del Consejo de Administración del Instituto Nacional de Urbanización, el ejercicio de la presidencia del INUR, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero, dos, del Decreto 3421/1972, de 14 de diciembre, y la facultad de ordenación de los gastos de dicho Organismo superiores a cinco millones de pesetas.

Segundo.—Se delega también en el Subsecretario la facultad para autorizar los contratos que celebren los Organismos autónomos del Ministerio por cuantía superior a diez millones de pesetas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 5/1973, de 17 de marzo, por la que se modifica la Ley de Contratos del Estado.

Tercero.—El Ministro podrá recabar el despacho y resolución de cuantos asuntos considere oportunos, aun cuando estuvieren comprendidos entre los que son objeto de esta delegación, la cual subsistirá en tanto no sea revocada o modificada por disposición especial.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 2 de noviembre de 1973.

UTRERA MOLINA

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento, Director general de Arquitectura y Tecnología de la Edificación, Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización, Director general del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación, Director general de la Vivienda y del Instituto Nacional de la Vivienda y Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

ORDEN de 2 de noviembre de 1973 por la que se autoriza la delegación de funciones atribuidas al Director general del Instituto Nacional de la Vivienda por el Decreto 299/1973, de 15 de febrero, en los órganos y servicios de dicho Organismo autónomo.

Ilustrísimos señores:

En virtud de lo dispuesto en el Decreto 299/1973, de 15 de febrero, por el que se modifica la estructura del Instituto Nacional de la Vivienda, y con el fin de promover el mejor desarrollo de las funciones encomendadas a dicho Organismo, conforme a las directrices de celeridad, economía y eficacia, que proclama como norma la actividad de la Administración Pública, el artículo 29 de la Ley de Procedimiento Administra-

tivo de 17 de julio de 1958, y en ejercicio de la autorización contenida en el apartado quinto del artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por el Director general del Instituto Nacional de la Vivienda, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza al Director general del Instituto Nacional de la Vivienda para delegar las funciones siguientes en los órganos y forma que a continuación se indican.

1. En el Secretario general del Instituto Nacional de la Vivienda.

a) Ordenar los gastos propios del Instituto Nacional de la Vivienda, para los que sea competente la Dirección General, y ordenar los pagos correspondientes.

b) Firmar los cheques y documentos de crédito necesarios para las operaciones de tesorería que se efectúen por este Organismo.

c) Aprobar las cuotas, liquidaciones, relaciones de ingresos, nóminas y conciertos que, siendo de la competencia de este Instituto, no estén atribuidas específicamente a otros órganos.

d) Dictar las resoluciones que sean precisas para impulsar y resolver los expedientes y asuntos que le estén encomendados por el artículo 7.º, número 2, apartados a), b), c), d), e), f) y g) del Decreto 299/1973, de 15 de febrero, así como para aquellos otros que, siendo de la competencia de este Instituto, no estén atribuidos específicamente a otros órganos.

2. En los Subdirectores generales de Construcción, Administración y Aplicaciones Técnicas.

Dictar las resoluciones que sean precisas para impulsar y resolver los expedientes y asuntos que le sean encomendados por los artículos 8, 9 y 10 del Decreto 299/1973, de 15 de febrero, respectivamente, a las Subdirecciones Generales de igual denominación, y sin perjuicio de las facultades delegadas en el Secretario general.

3. En los Directores de Sector.

Dictar las resoluciones que sean precisas para impulsar y resolver los expedientes y asuntos que le sean encomendados con carácter especial por la Dirección General, al amparo del artículo 11 del Decreto 299/1973, de 15 de febrero.

4. En los Jefes de Servicio, determinándose la delegación conferida a cada uno de ellos de acuerdo con la competencia atribuida a la respectiva Subdirección General de la que dependa.

a) Los traslados y comunicaciones de las resoluciones acordadas por el Director general o por su delegación para notificar tanto a los interesados como a los órganos dependientes del Instituto.

b) Expedir, autorizar y visar los documentos previstos en la legislación vigente, una vez dictada resolución en la que se fundamenten tales documentos.

c) Acordar las diligencias de mero trámite no susceptibles de recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en los expedientes administrativos tramitados por el Instituto Nacional de la Vivienda.

Segundo.—En todo momento el Director general podrá recabar la resolución de cualquier asunto que por la presente Orden ministerial se autoriza a delegar.

Tercero.—De las delegaciones contenidas en los apartados 1, 2 y 3 del número anterior se exceptuarán, en todo caso, aquellos actos y propuestas que hayan de ser elevadas por precepto legal o reglamentario a la aprobación o conocimiento del Ministro o del Subsecretario del Departamento.

Cuarto.—El Secretario general, los Subdirectores, los Directores de Sector y los Jefes de Servicio, éstos a través del Subdirector general respectivo, remitirán a la Dirección General diariamente relación de los asuntos tramitados o resueltos, haciendo uso de la delegación que por esta Orden se autoriza.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 2 de noviembre de 1973.

UTRERA MOLINA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.